

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

R E A D I O
21 NOV 2025
11:22 hrs.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de noviembre de 2025.

Oficio número: LXVI/ILS/074/2025.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**. Para que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión.

Sin otro en particular le reitero mi consideración siempre distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

21 NOV 2025

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2025.

Oficio número: LXVI/ILS/073/2025.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**. Basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de septiembre de 2001, tiene por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En ese tenor, la Ley considera como obra pública, los trabajos que realiza el Estado o los Ayuntamientos o a su nombre, sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destine al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general.

Quedando comprendidas la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, demolición y modificación de los inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la ley, estén destinados a un servicio público estatal o de los municipios, y los de uso común; así como las obras de pequeña irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, caminos, carreteras, puentes, desmontes y nivelación de tierras.

Por otro lado la norma refiere lo que se considera como servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras, la verificación del control de calidad de los materiales de construcción y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones, cuando el costo de éstas sea superior al de los bienes muebles que deban adquirirse, por mencionar algunos.

En tal virtud, mediante el decreto núm. 27.- mediante el cual se adiciona la fracción XXXIV y se recorre la fracción subsecuente del artículo 47; se deroga la fracción XI del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y se reforman las fracciones XII del artículo 3; I, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 11; artículo 12; primero y segundo párrafo del artículo 26 A; artículo 26 B; artículo 26 C; artículo 26 D; artículo 26 E; fracciones I, II, III, y último párrafo del artículo 26 F; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del artículo 26 G; artículo 36; tercer párrafo del artículo 42; se adicionan las

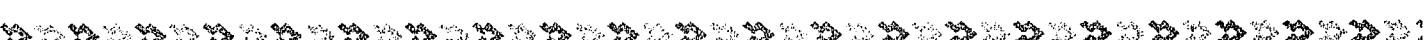


"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

fracciones IX y X, recorriéndose la subsecuente del artículo 11; los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 26 A; las fracciones I y II del artículo 26 D; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 26 F; las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 26 G, todas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, mediante los cuales, en la fracción XXXIV del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se estipula, que corresponde a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, integrar un registro de los contratistas que deseen ejecutar obras públicas y servicios relacionados, que garanticen las mejores condiciones en cuanto oferta y calidad conforme a su especialidad, capacidad técnica, económica y experiencia.

Que, de conformidad con el Decreto supraindicado y en concordancia con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con el Estado de Oaxaca, compete a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública administrar el Padrón de Contratistas del Estado, así como llevar a cabo los procesos de inscripción, renovación, clasificación, reclasificación, reposición, suspensión, cancelación y demás actos que estime pertinentes. En tal virtud, las modificaciones que se proponen corresponden a la figura de la *reactivación*, entendida como la etapa del proceso aplicable a aquellos contratistas que, habiendo sido suspendidos conforme a las causas previstas en la Ley, acrediten que los motivos de dicha suspensión han cesado.

Esto es si las causas de suspensión del registro de una contratista dejan de existir, esta podrá solicitar su reactivación y participar nuevamente en las licitaciones de su interés. Y es que tomando en consideración que el Padrón de Contratistas del Estado, tiene por objeto facilitar información completa, confiable y oportuna sobre las personas físicas y morales con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados, en las mejores condiciones de oferta, y calidad, conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica, obteniendo las mejores condiciones para contratar.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asimismo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto propone ajustar los plazos de vigencia de las constancias de inscripción y/o renovación toda vez que actualmente las constancias tienen una vigencia a partir de la expedición hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso; por otro lado, de acuerdo con la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública al mes de octubre del ejercicio en curso, existían quinientas doce empresas inscritas en el Padrón, con más de ochenta solicitudes en proceso de revisión, lo que significaría que los solicitantes, tengan que erogar al finalizar el ejercicio fiscal, el pago de derechos correspondiente a la renovación para el ejercicio 2026.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, las quinientas doce empresas empadronadas al último día hábil de octubre, fueron visitadas en sus domicilios fiscales, contando con actas de verificación, videos y fotografías, lo que garantiza que en el Padrón, no existan empresas con duplicidad de domicilios fiscales, socios o administradores únicos, lo que brinda certeza de que no se contratan empresas de operaciones simuladas y con ello se combate la corrupción, se incentiva la formalidad y se consolida un sistema de contratación públicas transparente.

Con las revisiones realizadas por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública con base en la ley de obras actual, los procesos de renovación a realizarse en el mes de diciembre no permitirían que se pueda analizar las declaraciones anuales, toda vez que estas se presentan en los meses de marzo y abril dependiendo si se es persona física o moral, por lo que la propuesta presentada en la presente iniciativa, busca que las empresas inscritas al PADECO en el ejercicio fiscal 2025, se presenten a renovar 30 días naturales antes a que su constancia de inscripción cumpla 365 días naturales de expedición, lo que además de permitirles un ahorro y eficientar el pago de derechos que hacen los solicitantes, garantizará la correcta revisión financiera de las solicitantes.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En caso de incumplimiento, el registro será suspendido y el contratista no podrá participar en obras o servicios públicos hasta su reactivación, garantizando así un control más estricto y conforme a derecho en el Sistema PADECO.

Por lo anterior, resulta indispensable para el Gobierno del Estado de Oaxaca contar con normas que hagan más eficientes los distintos procesos relacionados con el Padrón de Contratistas del Estado y que continúen otorgando certeza respecto del procedimiento que los contratistas deben seguir para mantener su registro en dicho Padrón. En tal sentido, y para una mayor claridad, se presenta a continuación el cuadro comparativo con la propuesta planteada.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA	
DICE:	DEBE DECIR:
CAPITULO I BIS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA	CAPITULO I BIS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA
Artículo 26 A.- El Padrón de Contratistas del Estado, tiene por objeto, contar con un registro único de personas físicas o morales, que presten servicios de contratación de obras públicas o servicios relacionados con la misma, dentro del territorio estatal, con la finalidad de que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos ejecutores, consulten su información técnica y económica.	Artículo 26 A.- El Padrón de Contratistas del Estado, tiene por objeto, contar con un registro de personas físicas y morales, que se encuentren en condiciones técnicas, económicas, fiscales y administrativas de prestar sus servicios para la ejecución de obras públicas o servicios relacionados, en el Estado, con la finalidad de que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos ejecutores, puedan consultar la información necesaria para su contratación.
La Contraloría será la responsable de integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas del Estado.	...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Los Ayuntamientos, serán responsables de integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de su municipio. Previo a la inscripción o renovación de contratistas, además de cumplir los requisitos de ley, deberán observar que hayan sido empadronados por la Contraloría, en el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>Los Ayuntamientos serán responsables de integrar y mantener actualizado su Padrón de Contratistas Municipal. Para su integración y actualización, deberá vigilarse que las contratistas, además de cumplir con los requisitos que exige la Ley, se encuentren registradas en el Padrón de Contratistas del Estado, debiendo solicitar la constancia de inscripción y/o renovación, vigente.</p>
<p>Los Padrones de Contratistas del Estado y Ayuntamientos, deberán ser actualizados y publicados de manera mensual en los medios electrónicos que para tal efecto determinen, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal.</p>	<p>Los Padrones de Contratistas del Estado y Ayuntamientos, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal y, actualizados de manera mensual en sus páginas oficiales y/o los medios electrónicos que para tal efecto determinen.</p>
<p>La inscripción, renovación o reclasificación en el Padrón de Contratistas, serán obligatorias para todas las contratistas interesadas en participar en los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados, la vigencia del registro será al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>La inscripción, renovación o reclasificación en el Padrón de Contratistas, serán obligatorias para todas las contratistas interesadas en participar en los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados, la vigencia del registro será anual a partir de la emisión de la constancia.</p>
<p>Artículo 26 B.- Las contratistas que soliciten su inscripción, renovación o reclasificación, deberán hacerlo mediante los medios que determinen la Contraloría y los Ayuntamientos, según corresponda, debiendo acreditar su personalidad jurídica, capacidad técnica y económica, para lo cual deberán acreditar:</p>	<p>Artículo 26 B.- Las Contratistas que soliciten su inscripción, renovación, reclasificación o reactivación, deberán hacerlo a través de los medios que determinen la contraloría y los Ayuntamientos, según corresponda, debiendo acreditar su personalidad jurídica y capacidad técnica y económica, para lo cual, deberán presentar y acreditar lo siguiente:</p>
<p>I.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes;</p>	<p>I. Documento que acredite la identidad de la persona física o existencia legal de la persona moral solicitante;</p>
<p>II.- Que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;</p>	<p>II. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes;</p>
<p>III.- Que cuente con folio mercantil electrónico, emitido por el Registro Público de Comercio u homólogo;</p>	<p>III. Que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV.- Que cuente con capacidad técnica y económica para prestar servicios de contratación de obras públicas o servicios relacionados;	IV. Tratándose de persona moral, que cuente con folio mercantil electrónico, emitido por el Registro Público de Comercio u homólogo;
V.- Que cuente con experiencia en la ejecución de obras públicas y/o servicios relacionados; y	V. Que cuenta con capacidad técnica y económica para prestar servicios de ejecución de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
VI.- Las demás que para tales efectos establezca la Contraloría en los lineamientos correspondientes.	VI. Que tenga experiencia en la ejecución de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, y
Sin correlativo	VII. Las demás que para tales efectos establezca la Contraloría en los lineamientos correspondientes.
Las contratistas, para renovar su inscripción, deberán presentar su solicitud, dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado, se suspenderá su registro y no podrán ser contratados para la ejecución de ninguna obra pública o servicio relacionado, durante el ejercicio fiscal que corresponda, debiendo solicitar su reactivación al Padrón de Contratistas del Estado, al siguiente ejercicio fiscal.	Las contratistas, para renovar su inscripción, deberán presentar su solicitud dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento , si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado, se suspenderá su registro y no podrán ser contratados para la ejecución de ninguna obra pública o servicio relacionado con la misma, hasta en tanto sea reactivado su registro; debiendo solicitar de manera fundada y motivada su reactivación al Padrón de Contratistas del Estado previo pago de derechos correspondiente.
Sin correlativo	Si de los cambios manifestados por la contratista durante su renovación se determina que le es aplicable una reclasificación, la Contraloría procederá a emitir la constancia correspondiente, dejando sin efectos la constancia y clasificación anterior.
Sin correlativo	Si durante la revisión documental del proceso de renovación, se observa que la contratista debió manifestar modificaciones a las que se hacen alusión en el artículo 26 D, y fue omisa, se suspenderá su registro hasta el ejercicio fiscal siguiente, en los términos del artículo 26 F.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 26 C.- Dependiendo de la actividad, capacidad técnica, económica y el cumplimiento en la ejecución de los trabajos adjudicados dentro del ejercicio fiscal anterior, la Contraloría reclasificará a las contratistas de forma ascendente o descendente, de acuerdo con lo siguiente:	Artículo 26 C.- ...
I.- Ascendente: A petición de parte, previa verificación de la Contraloría, en cualquier momento del ejercicio fiscal; o, al momento de la renovación; y	I.- Ascendente: A petición de parte, previa verificación de la documentación que lo acredite y del domicilio fiscal, según corresponda, lo cual podrá ser en cualquier momento del ejercicio fiscal o, al momento de la renovación; y
II.- Descendente: De manera oficiosa en cualquier momento del ejercicio fiscal, cuando del desempeño de la contratista, se determine que ha perdido la capacidad técnica o económica requerida para sostener la clasificación en la que se encuentre ubicada.	II.- ...
Esta clasificación se reflejará en la constancia que para tal efecto se expida.	Esta clasificación se reflejará en la constancia que para tal efecto se expida, de acuerdo con la Ley, quedando sin efectos la constancia y clasificación anterior.
Si de los cambios manifestados, se observa que le es aplicable una reclasificación, quedará sin efectos la constancia emitida en la inscripción o renovación y con ello, se emitirá una nueva constancia, de acuerdo con la ley.	Derogado
Si durante la revisión documental del proceso de renovación, se observa que la contratista debió manifestar modificaciones a las que se hacen alusión en el artículo 26 D, y fue omisa, se suspenderá su renovación para el ejercicio fiscal en curso, en los términos del artículo 26 F.	Derogado

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 26 D.- Las personas físicas o morales registradas en el Padrón de Contratistas, deberán informar en cualquier tiempo a la Contraloría y al Ayuntamiento, según sea el caso, lo siguiente:	Artículo 26 D.- ...
I.- Cambio del domicilio fiscal;	I.- ...
II.- Modificaciones sobre la constitución de su sociedad, mencionando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:	II.- ...
a) ... a la d) ...	a) ... a la d) ...
e) Cambio de administrador único.	e) Cambio de administrador único, gerente general, representante o apoderado legal, según corresponda;
Sin correlativo	Cualquier modificación correspondiente a datos generales, capacidad técnica o económica o en su actividad que implique cambios a su estructura inicial reportada.
Sin correlativo	Si durante la revisión documental del proceso de renovación, se observa que la contratista debió manifestar modificaciones a las que se hacen alusión en este artículo y fue omisa, se suspenderá su renovación para el ejercicio fiscal en curso, en los términos del artículo 26 F.
Artículo 26 E.- La Contraloría y los Ayuntamientos, deberán entregar la constancia de inscripción, renovación o reclasificación al Padrón de Contratistas, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de que la contratista haya cumplido con los requisitos que establece la norma, previo cotejo de los documentos y la verificación del domicilio fiscal.	Artículo 26 E.- La Contraloría, deberá entregar la constancia de inscripción, renovación, reclasificación o reactivación, al Padrón de Contratistas, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de que la contratista haya cumplido con los requisitos que establece la norma, previo cotejo de los documentos y la verificación del domicilio fiscal.
Si la solicitud fuese confusa o incompleta, se emitirá un oficio de observaciones, el cual deberá ser solventado por la contratista, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación.	...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Si la contratista no cumple con la solventación en el plazo concedido, la Contraloría o el Ayuntamiento, según corresponda, emitirán un documento que indique las razones debidamente fundadas y motivadas por las cuales no se emite la constancia de inscripción o renovación; en este supuesto, la contratista no podrá realizar su trámite, sino hasta el ejercicio fiscal siguiente.	Si la Contratista no cumple con la solventación en el plazo concedido, la Contraloría emitirá un documento que indique las razones debidamente fundadas y motivadas por las cuales no se emite la constancia de inscripción o renovación; en este supuesto, la contratista podrá solicitar nuevamente su registro en cualquier momento del ejercicio fiscal, previo pago de derechos de una nueva solicitud.
Sin correlativo	La Contraloría, podrá cancelar el trámite de inscripción en el Padrón de Contratistas, de la solicitante, con derecho de volver a solicitar nuevamente su inscripción en cualquier momento del ejercicio fiscal, cuando:
Sin correlativo	I. La solicitante no reúna los requisitos que exige la Ley y/o los Lineamientos correspondientes;
Sin correlativo	II. La solicitante no se presente para la descarga en sitio de las declaraciones fiscales directamente del apartado de las declaraciones para personas físicas y/o morales, en día y hora señaladas;
Sin correlativo	III. De la revisión del trámite o verificación domiciliar se advierta que, la solicitante comparte domicilio fiscal con otras solicitantes o contratistas;
Sin correlativo	IV. De la revisión del trámite se advierta que, la solicitante comparte con otras solicitantes o contratistas, de manera enunciativa más no limitativa: socios, administradores únicos, gerentes generales, representantes legales u homólogos; tratándose de persona física solicitante, que forme parte de alguna sociedad solicitante o contratista, y

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Sin correlativo	V. Las demás situaciones que se establezcan en la normatividad aplicable o en su caso, determine la Contraloría.
Sin correlativo	La Contraloría, podrán cancelar definitivamente el trámite de inscripción en el Padrón de Contratistas, de la solicitante, cuando:
Sin correlativo	I. La información proporcionada para realizar su trámite de inscripción al Padrón de Contratistas, sea apócrifa o presente alteraciones;
Sin correlativo	II. Se confirme discrepancias entre las declaraciones fiscales presentadas y las descargadas directamente del buzón tributario;
Sin correlativo	III. El ente público encargado de la ejecución de obra pública y servicios relacionados, notifique a la Secretaría, que la solicitante no repuso obras o servicios relacionados mal ejecutadas o no ejecutadas, así como las que no cumplan con las normas de calidad;
Sin correlativo	IV. Si en los procedimientos de contratación, actúa de mala fe o se advierta falsedad en la información y documentación presentada;
Sin correlativo	V. Incurra en actos, prácticas y omisiones que vulneren el interés general y del erario público, así como en actos de corrupción;
Sin correlativo	VI. Suscriba contratos de obras públicas y servicios relacionados sin estar inscrito en el Padrón;
Sin correlativo	VII. Se emita resolución fundada y motivada mediante la cual se le imponga como sanción la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Sin correlativo	VIII. Sea declarada incapacitada legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley; y
Sin correlativo	IX. Aquellas que por medio de acuerdo fundado y motivado
Artículo 26 F.- La Contraloría o el Ayuntamiento, en su caso, podrá suspender el registro de la contratista en el Padrón de Contratistas, hasta por un plazo de 24 meses, cuando:	Artículo 26 F.- ...
I.- Deje de reunir los requisitos que exige la presente Ley;	I. Deje de reunir los requisitos que exige la presente Ley y la normatividad aplicable;
II. ...y la III.	II. ...y la III.
IV.- Impida que los órganos y dependencias facultadas, realicen sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización de la obra pública y/o servicio relacionado;	IV. Impida que los órganos y dependencias facultadas, realicen sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización de la obra pública o servicio relacionado con la misma;
V.- ... a la VII.	V.- ... a la VII.
Cuando desaparezcan las causas que hubieran motivado la suspensión del registro, la contratista deberá acreditarlo ante la Contraloría o el Ayuntamiento, según corresponda, con la finalidad de que, una vez analizada la información, se determine lo conducente.	Cuando desaparezcan las causas que hubieran motivado la suspensión del registro, la contratista deberá acreditarlo ante la Contraloría, con la finalidad de que, una vez analizada la información, se determine lo conducente.
Artículo 26 G.- La Contraloría o el Ayuntamiento, en su respectiva competencia, podrán cancelar definitivamente el registro de la contratista en el Padrón de Contratistas, cuando:	Artículo 26 G.- La Contraloría, podrá cancelar definitivamente el registro de la contratista en el Padrón de Contratistas, cuando:
I.- La información proporcionada para realizar el registro al Padrón de Contratistas, sea falsa;	I.- La información proporcionada para realizar su trámite de inscripción, renovación, reclasificación o reactivación en el Padrón de Contratistas, sea apócrifa o presente alteraciones;
II.- La contratista haya actuado con dolo o mala fe, en algún procedimiento de contratación o	II.- Se confirme discrepancias entre las declaraciones fiscales presentadas y las

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

durante la ejecución de la obra o servicio para la que fue contratada;	descargadas directamente del buzón tributario;
III.- La contratista sea declarada en concurso mercantil;	III.- La contratista haya actuado con dolo o mala fe, en algún procedimiento de contratación o durante la ejecución de la obra o servicio para la que fue contratada;
IV.- La contratista sea declarada incapacitada legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;	IV.- La contratista sea declarada en concurso mercantil;
V.- Por causas imputables a la contratista, se incumpla un contrato y perjudique gravemente los intereses del Estado;	V.- La contratista sea declarada incapacitada legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;
VI.- Existan créditos fiscales firmes en contra de la contratista;	VI.- Por causas imputables a la contratista, se incumpla un contrato y perjudique gravemente los intereses del Estado;
VII.- Cuando la contratista no formalice el contrato adjudicado, sin causa justificada;	VII. ...
VIII. Cuando la contratista lleve a cabo la facturación de operaciones inexistentes en términos del Código Fiscal de la Federación;	VIII.- Cuando la contratista lleve a cabo la facturación de operaciones inexistentes en términos del Código Fiscal de la Federación, y sea incluida en el listado definitivo emitido por el SAT;
IX.- La persona física fallezca;	IX. ...
X.- La contratista acepte o suscriba contratos en contravención a lo establecido por la Ley;	X. ...
XI.- La Fiscalía General de la República; la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Oaxaca u otra instancia investigadora y/o persecutora de delitos, reporten a la contratista como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita u operaciones simuladas;	XII.- La Fiscalía General de la República; la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Oaxaca u otra instancia investigadora y/o persecutora de delitos, determine mediante resolución que la contratista como persona física o moral, se encuentra vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita u operaciones simuladas;
XII. ... y la XIII. ...	XII. ... y la XIII. ...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esa Soberanía el siguiente proyecto de decreto en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 26 A, párrafo primero, tercer, cuarto y quinto; 26 B, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI. VII, párrafo segundo; 26 C en su fracción I, párrafo segundo, 26 D fracción II inciso e); 26 E párrafo primero y tercer párrafo; 26 F fracción I, IV, párrafo segundo; 26 G fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII Y XII; se **adicionan** al artículo 26 B un tercer y cuarto párrafo; al 26 D segundo y tercer párrafo; 26 E un cuarto párrafo con sus fracciones de la I a la IX; y se **derogan** del artículo 26 C el tercer y cuarto párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 26 A.- El Padrón de Contratistas del Estado, tiene por objeto, contar con un registro de personas físicas y morales, que se encuentren en condiciones técnicas, económicas, fiscales y administrativas de prestar sus servicios para la ejecución de obras públicas o servicios relacionados, en el Estado, con la finalidad de que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos **ejecutores**, puedan consultar la información necesaria para su contratación.

...
Los Ayuntamientos serán responsables de integrar y mantener actualizado su Padrón de Contratistas Municipal. Para su integración y actualización, deberá vigilarse que las contratistas, además de cumplir con los requisitos que exige la Ley, se encuentren registradas en el Padrón de Contratistas del Estado, debiendo solicitar la constancia de inscripción y/o renovación, vigente.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los Padrones de Contratistas del Estado y **Ayuntamientos**, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal y, actualizados de manera mensual en sus páginas oficiales y/o los medios electrónicos que para tal efecto determinen.

La inscripción, renovación o reclasificación en el Padrón de Contratistas, serán obligatorias para todas las contratistas interesadas en participar en los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados, **la vigencia del registro será anual a partir de la emisión de la constancia**.

Artículo 26 B.- Las Contratistas que soliciten su inscripción, renovación, reclasificación o **reactivación**, deberán hacerlo a través de los medios que determinen la contraloría y los Ayuntamientos, según corresponda, debiendo acreditar su personalidad jurídica y capacidad técnica y económica, para lo cual, deberán **presentar** y acreditar **lo siguiente**:

- I. Documento que acredite la identidad de la persona física o existencia legal de la persona moral solicitante;
- II. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;
- IV. Tratándose de persona moral, que cuente con folio mercantil electrónico, emitido por el Registro Público de Comercio u homólogo;
- V. Que cuenta con capacidad técnica y económica para prestar servicios de ejecución de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
- VI. Que tenga experiencia en la ejecución de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, y
- VII. Las demás que para tales efectos establezca la Contraloría en los lineamientos correspondientes.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las contratistas, para renovar su inscripción, deberán presentar su solicitud dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado, se suspenderá su registro y no podrán ser contratados para la ejecución de ninguna obra pública o servicio relacionado con la misma, hasta en tanto sea reactivado su registro; debiendo solicitar de manera fundada y motivada su reactivación al Padrón de Contratistas del Estado previo pago de derechos correspondiente.

Si de los cambios manifestados por la contratista durante su renovación se determina que le es aplicable una reclasificación, la Contraloría procederá a emitir la constancia correspondiente, dejando sin efectos la constancia y clasificación anterior.

Si durante la revisión documental del proceso de renovación, se observa que la contratista debió manifestar modificaciones a las que se hacen alusión en el artículo 26 D, y fue omisa, se suspenderá su registro hasta el ejercicio fiscal siguiente, en los términos del artículo 26 F.

Artículo 26 C.- ...

I.- Ascendente: A petición de parte, previa verificación de la documentación que lo acredite y del domicilio fiscal, según corresponda, lo cual podrá ser en cualquier momento del ejercicio fiscal o, al momento de la renovación; y

II.- ...

Esta clasificación se reflejará en la constancia que para tal efecto se expida, de acuerdo con la Ley, quedando sin efectos la constancia y clasificación anterior.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Derogado

Derogado

Artículo 26 D.- ...

- I.- ...
- II.- ...
- a) ... a la d) ...

e) Cambio de administrador único, gerente general, representante o apoderado legal, según corresponda;

Cualquier modificación correspondiente a datos generales, capacidad técnica o económica o en su actividad que implique cambios a su estructura inicial reportada.

Si durante la revisión documental del proceso de renovación, se observa que la contratista debió manifestar modificaciones a las que se hacen alusión en este artículo y fue omisa, se suspenderá su renovación para el ejercicio fiscal en curso, en los términos del artículo 26 F.

Artículo 26 E.- La Contraloría, deberá entregar la constancia de inscripción, renovación, reclasificación o **reactivación**, al Padrón de Contratistas, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de que la contratista haya cumplido con los requisitos que establece la norma, previo cotejo de los documentos y la verificación del domicilio fiscal.

...

Si la Contratista no cumple con la solventación en el plazo concedido, la Contraloría emitirá un documento que indique las razones debidamente fundadas y motivadas por las cuales no se emite la constancia de inscripción o renovación; en este supuesto, la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

contratista podrá solicitar nuevamente su registro en cualquier momento del ejercicio fiscal, previo pago de derechos de una nueva solicitud.

La Contraloría, podrá cancelar el trámite de inscripción en el Padrón de Contratistas, de la solicitante, con derecho de volver a solicitar nuevamente su inscripción en cualquier momento del ejercicio fiscal, cuando:

- I. La solicitante no reúna los requisitos que exige la Ley y/o los Lineamientos correspondientes;
- II. La solicitante no se presente para la descarga en sitio de las declaraciones fiscales directamente del apartado de las declaraciones para personas físicas y/o morales, en día y hora señaladas;
- III. De la revisión del trámite o verificación domiciliar se advierta que, la solicitante comparte domicilio fiscal con otras solicitantes o contratistas;
- IV. De la revisión del trámite se advierta que, la solicitante comparte con otras solicitantes o contratistas, de manera enunciativa más no limitativa: socios, administradores únicos, gerentes generales, representantes legales u homólogos; tratándose de persona física solicitante, que forme parte de alguna sociedad solicitante o contratista, y
- V. Las demás situaciones que se establezcan en la normatividad aplicable o en su caso, determine la Contraloría.

La Contraloría, podrán cancelar definitivamente el trámite de inscripción en el Padrón de Contratistas, de la solicitante, cuando:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- 
- I. La información proporcionada para realizar su trámite de inscripción al Padrón de Contratistas, sea apócrifa o presente alteraciones;**
 - II. Se confirme discrepancias entre las declaraciones fiscales presentadas y las descargadas directamente del buzón tributario;**
 - III. El ente público encargado de la ejecución de obra pública y servicios relacionados, notifique a la Secretaría, que la solicitante no repuso obras o servicios relacionados mal ejecutadas o no ejecutadas, así como las que no cumplan con las normas de calidad;**
 - IV. Si en los procedimientos de contratación, actúa de mala fe o se advierta falsedad en la información y documentación presentada;**
 - V. Incurra en actos, prácticas y omisiones que vulneren el interés general y del erario público, así como en actos de corrupción;**
 - VI. Suscriba contratos de obras públicas y servicios relacionados sin estar inscrito en el Padrón;**
 - VII. Se emita resolución fundada y motivada mediante la cual se le imponga como sanción la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación;**
 - VIII. Sea declarada incapacitada legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley; y**
 - IX. Aquellas que por medio de acuerdo fundado y motivado**

Artículo 26 F.- ...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- 
- I. Deje de reunir los requisitos que exige la presente Ley y **la normatividad aplicable**;
 - II. ...y la III. ...
 - IV. Impida que los órganos y dependencias facultadas, realicen sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización de la obra pública o servicio relacionado con la misma;
 - V.- ... a la VII. ...

Cuando desaparezcan las causas que hubieran motivado la suspensión del registro, la contratista deberá acreditarlo ante la Contraloría, con la finalidad de que, una vez analizada la información, se determine lo conducente.

Artículo 26 G.- La Contraloría, podrá cancelar definitivamente el registro de la contratista en el Padrón de Contratistas, cuando:

- I.- La información proporcionada para realizar su trámite de inscripción, renovación, reclasificación o reactivación en el Padrón de Contratistas, sea apócrifa o presente alteraciones;
- II.- Se confirme discrepancias entre las declaraciones fiscales presentadas y las descargadas directamente del buzón tributario;
- III.- La contratista haya actuado con dolo o mala fe, en algún procedimiento de contratación o durante la ejecución de la obra o servicio para la que fue contratada;
- IV.- La contratista sea declarada en concurso mercantil;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

V.- **La contratista sea declarada incapacitada legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;**

VI.- **Por causas imputables a la contratista, se incumpla un contrato y perjudique gravemente los intereses del Estado;**

VII. ...

VIII.- Cuando la contratista lleve a cabo la facturación de operaciones inexistentes en términos del Código Fiscal de la Federación, y **sea incluida en el listado definitivo expedido por el SAT;**

IX. ...

X. ...

XII.- La Fiscalía General de la República; la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Oaxaca u otra instancia investigadora y/o persecutora de delitos, **determine mediante resolución que la contratista como persona física o moral, se encuentra vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita u operaciones simuladas;**

XII. ... y la XIII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberá cambiar la vigencia de las constancias expedidas durante el ejercicio fiscal 2025, para que esta no sea al 31 de diciembre de 2025, sino de 365 días naturales.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

~~ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"~~

~~DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ~~

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ